

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 16 de enero de 2025

OFICIO N° 019 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Omo y del sistema de agua potable y para uso agrícola en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presenta la siguiente fórmula legal:

****Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional***

Se declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Omo y del sistema de agua potable y para uso agrícola en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, convocando para tal fin al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Gobierno Regional de Moquegua, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y a las municipalidades distritales correspondientes, para que prioricen las acciones necesarias, de acuerdo con sus competencias y atribuciones."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que el planteamiento para declarar necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Omo y del sistema de agua potable y para uso agrícola en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, denota que estamos frente a una propuesta normativa de carácter declarativo, en cuyo caso amerita citar la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12.06.2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asociada a normas declarativas, que señala lo siguiente:

"(...)

13. Las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública" son generalmente normas declarativas.

"(...)

18. Así también, para Rubio Correa, "la teoría desarrolla el concepto de que estas normas no son imperativas, sino que constituye, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno deberá tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible (...).

1 Sobre la base del Informe N° D00413-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ.

(...)

24. Con respecto a las normas declarativas, Paz Mendoza señala que "la vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico". Por su parte, Abanto Valdivieso ha señalado que "las normas que declaran de interés nacional alguna materia solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, pero no serían vinculantes en tanto generan gasto y los congresistas no están facultados para ello. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización".
25. Bajo ese contexto, y conforme se señaló anteriormente, las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto; máxime si el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.
26. En consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad.

(...)" (el resaltado y subrayado es nuestro).

Con base en lo expuesto, podemos señalar que la Autógrafa de Ley constituye una norma declarativa, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación; por lo tanto, no es imperativa, y tampoco debería generar un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente, por cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú².

Asimismo, debemos señalar que el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, dispone que tiene por objeto y finalidad:

1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.
2. Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley.
3. Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
4. Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento".

En la misma línea, el artículo III del referido Título Preliminar consagra el principio de "Esencialidad", por el cual, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de

² Artículo 79 de la Constitución Política del Perú: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

De igual manera, el artículo 3 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento señala lo siguiente:

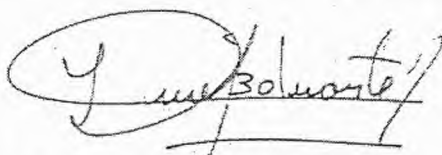
"Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

- 3.1. *Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente.*
- 3.2. *Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles".*

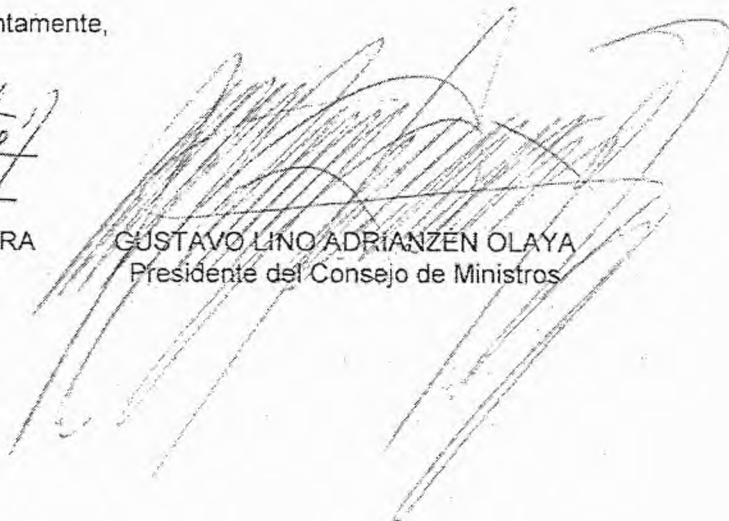
Es de notarse que, al amparo y en cumplimiento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, las obras de agua potable y saneamiento, gozan de tratamiento especial y son prioritarias en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por lo tanto, no es necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica la culminación de una obra en particular.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

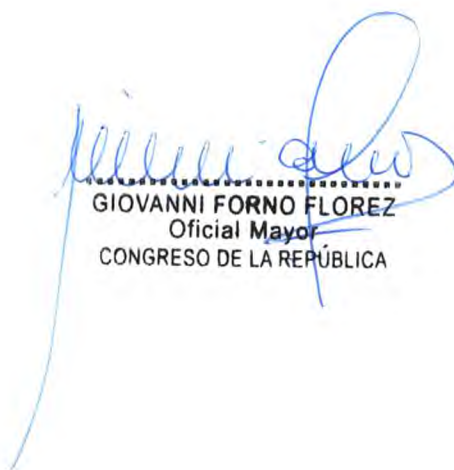


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de **enero** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafo de ley, pase a la comisión de:

VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES (PTAR) OMO Y DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
PARA USO AGRÍCOLA EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**

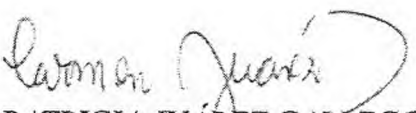
Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Omo y del sistema de agua potable y para uso agrícola en la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, convocando para tal fin al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Gobierno Regional de Moquegua, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y a las municipalidades distritales correspondientes, para que prioricen las acciones necesarias, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

RONALD ISRAEL , JIMENEZ PUMA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento

Seguimiento

Número de RU 1762096

TIPO DE PERSONA

ENTIDAD PÚBLICA

CELULAR

941879051

TIPO DOC. IDENTIDAD

RUC

CORREO ELECTRÓNICO

secretaria.consejo@presidencia.gob.pe

NRO. DOC. IDENTIDAD

20161704378

NRO. DOC. IDENTIDAD

47833087

RAZÓN SOCIAL

DESPACHO PRESIDENCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS

THALIA LINDA SALAZAR ANDIA

TIPO DE DOCUMENTO

OFICIO

NÚMERO

019-2025-PR

ESTADO

DERIVADO

FECHA DE REGISTRO

16/01/2025 06:35 PM

FECHA DE DOCUMENTO

17/01/2025

ASUNTO

OBSERVACIÓN A LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) OMO Y DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PARA USO AGRÍCOLA EN

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

CARGO FIRMANTE

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

OPERADOR ASIGNADO

PANANA CASTILLO, LIZETT

FECHA ASIGNADO

17/01/2025 05:45 AM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)

OBSERVACIÓN A LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) OMO Y DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Adjuntos

Documento

[OFICIO N° 019-2025-PR.pdf](#)

Destinatarios

Grupo

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Destinatario

AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Usuario

RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA

Cargo

JEFE DE ÁREA

Motivo